

Expediente: **429/16**

Carátula: **PROAGRO S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **27/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20243407339 - STOK, LEANDRO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 429/16



H105031531722

**JUICIO: PROAGRO S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 429/16**

San Miguel de Tucumán.

**VISTO:** que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado por derecho propio por el letrado Leandro Stok, y

### CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 27/03/2024 por derecho propio el letrado Leandro Stok peticiona regulación de honorarios por su actuación en autos. Lo requerido resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva efectuada en tal sentido en el punto V° de la parte dispositiva de la sentencia n°23 de fecha 08/02/2022, por la que se hizo lugar al planteo formulado por el referido letrado y se declaró la inconstitucionalidad para el caso de autos, del artículo 2 y del último párrafo 4 de la ley N°8.851. Asimismo se ordenó llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán por el capital reclamado de \$168.857 en concepto de honorarios regulados. Las costas se impusieron a la demandada y se reservó regular honorarios al letrado ejecutante.

II.- Atento a lo expuesto, para fijar los emolumentos profesionales al letrado, se tomará como base regulatoria la suma de **\$168.857** producto de la regulación efectuada por sentencia n°380 de fecha **16/06/2021**, suma esta a la que se aplican los intereses equivalentes al promedio mensual de tasa activa que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la sentencia del 08/02/2022, calculados desde el **17/06/2021 hasta el 31/05/2024** (fecha del último índice de indexación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán), que totaliza la suma de de **\$ 568.074**.

En la ejecución de sus honorarios se tendrá en cuenta que se cumplió con ambas etapas del proceso de ejecución conforme Art. 44 ley N° 5480, lo que surge del escrito inicial presentado en fecha 26/10/2021, del inicio de la ejecución en fecha 28/1/2021; la intimación de pago mediante cédula depositada en casillero digital en fecha 04/11/2021, la sentencia de trance y remate de fecha 08/02/2022 por la suma de **\$168.857**, el embargo de fecha 07/03/2022, la planilla de fecha 29/12/2022 y la aprobación de planilla de fecha 27/09/2023, la ampliación de embargo de fecha 09/02/2024 y las órdenes de pago de fecha 28/03/2022 y 08/03/2024.

Asimismo en la providencia del 28/10/2021 se corrió traslado a la demandada del planteo de inconstitucionalidad interpuesto por el letrado Stok, que se resolvió mediante sentencia de fecha 08/02/2022, por lo que corresponde merituar su actuación en el incidente de declaración de inconstitucionalidad resuelto en el punto I de la sentencia antes mencionada, en la que la demandada resultó vencida con costas a su cargo.

En el caso de ambas regulaciones, resulta procedente la aplicación de intereses en virtud de tratarse en la especie de un crédito de honorarios que tienen reconocido carácter alimentario.

Luego de efectuados los cálculos pertinentes para regular ambas incidencias de autos, se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 de la ley arancelaria local, lo que implica una regulación de una consulta escrita, disposición que no se aplica en virtud de que el mínimo ya fue cubierto en la regulación de fecha 16/06/2021.

En razón de lo expresado, habiendo tomado en cuenta lo dispuesto por los arts. 3, 11, 14, 15, 24, 34, 44, 59 y 68 inc. 1° de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos en el monto que se establece en la parte dispositiva de este decisorio.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

## **RESUELVE:**

**REGULAR HONORARIOS** al letrado **Leandro Stok**, por derecho propio, en el doble carácter, por su labor profesional desplegada en autos en la ejecución de sus honorarios y respecto las siguientes actuaciones: **a)** por la ejecución ordenada en el punto II de la sentencia de fecha 08/02/2022, en la suma de **\$ 37.774 (Pesos treinta y siete mil setecientos setenta y cuatro)** y **b)** por el incidente de inconstitucionalidad resuelto en el punto I de la sentencia de fecha 08/02/2022, en la suma de **\$ 17.170 (Pesos diecisiete mil ciento setenta)**, donde las costas en ambos casos se impusieron a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

## **HÁGASE SABER.**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARIA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. Ca

**Actuación firmada en fecha 26/06/2024**

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PLOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f18efb00-0e0f-11ef-bd89-6323dc71e1d8>